

**Sincelejo, tres (03) julio de dos mil veinte (2020).**

**Tipo de proceso:** Restitución de Tierras.  
**Solicitantes:** Omaris de Jesús Vergara Arrieta  
**Opositores:** Francisco Barrios Ortiz y Carmen Torres Ortiz  
**Predio:** “Los Andes parcela 9”

De conformidad con la nota secretarial que antecede y oteado exhaustivamente el expediente a efectos de proceder con la orden de su envío al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Especializada en Restitución de Tierras, para que continúe el trámite del proceso, se percata el despacho que aún falta por recepcionar un interrogatorio y algunos testimonios que fueron decretados en el auto de pruebas de fecha 30 de abril de 2019; circunstancia por la cual debe dejarse sin efecto el numeral segundo del auto 05 de febrero del 2020, mediante el cual se ordenó la remisión a la Sala Especializada en Restitución de Tierras, y adoptar las medidas pertinentes para lograr la práctica de las diligencias restantes.

Pues bien, como es de público conocimiento el país atraviesa un estado de Emergencia Sanitaria, declarada por el Gobierno Nacional por la pandemia del virus Covid-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Por ello, el presidente de la Republica expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 “*por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional*”, y posteriormente desde 25 de marzo de 2020, dispuso el Aislamiento Social Obligatorio en todo el país, el cual se ha venido prorrogando paulatinamente hasta la actualidad.

Atendiendo las anteriores condiciones, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, los cuales fueron levantados Acuerdo PCSJA20-11567 de 05 de junio de 2020, a partir del 1° de julio de esta anualidad, disponiendo en su artículo 23 “*Audiencias virtuales. Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, para el desarrollo de las audiencias y diligencias se continuará privilegiando la virtualidad. Si las circunstancias así lo demandan, deberán realizarse de manera presencial, con las restricciones de acceso que establezca el director del proceso y en el marco de los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes.*”

Bajo esas premisas, se le solicitará a la representante judicial de la opositora señora Carmen Cecilia Torres Ortiz, para que certifique si esta cuenta con los medios tecnológicos necesarios para llevar acabo la diligencia de interrogatorio de parte de forma virtual, en igual sentido se procederá respecto de las pruebas testimoniales de los señores José de la Cruz Arrieta Piñeres, Alejandro Segundo Bohórquez Rivero, Manuel del Cristo Salgado Chamorro, Carmelo Antonio Arroyo Acosta, Miguel Ángel Ortega Rivera, Willian Dorado Quiroz, quienes también se encuentran llamados para que rindan declaración jurada, solicitándose la información de sus representantes judiciales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Dejar sin efecto el numeral segundo del auto fechado 05 de febrero del 2020 de conformidad con lo expuesto en la parte resolutive.

**SEGUNDO: OFICIAR** a la abogada **Angélica Cecilia Lascano Martínez**, apoderada judicial de la parte opositora, para que dentro del término máximo de **cinco (5) días**, a partir del recibo de la comunicación respectiva, se sirva **APORTAR** al expediente de la referencia, la constancia donde manifieste si la señora **Carmen Cecilia Torres Ortiz y Miguel Ángel Ortega Rivera** cuentan con los medios tecnológicos mínimos y necesarios (celular de alta gama o computador, internet, etc.) para llevar acabo las diligencias de interrogatorio de parte de forma virtual.

**TERCERO: OFICIAR** al abogado **Carlos Andrés Beltrán Agamez**, apoderado judicial de los señores **José de la Cruz Arrieta Piñeres y Alejandro Segundo Bohórquez Rivero**, para que dentro del término máximo de **cinco (5) días**, a partir del recibo de la comunicación respectiva, se sirva **APORTAR** al expediente de la referencia, la constancia donde manifieste si los mencionados cuentan con los medios tecnológicos mínimos y necesarios (celular de alta gama o computador, internet, etc.) para llevar acabo la diligencia de declaración jurada de forma virtual.

**CUARTO: OFICIAR** al abogado **Iván Pereira Peñate**, apoderado judicial de **Manuel del Cristo Salgado Chamorro y Carmelo Antonio Arroyo Acosta**, para que dentro del término máximo de **cinco (5) días**, a partir del recibo de la comunicación respectiva, se sirva **APORTAR** al expediente de la referencia, la constancia donde manifieste si los mencionados señores cuentan con los medios tecnológicos mínimos y necesarios (celular de alta gama o computador, internet, etc.) para llevar acabo la diligencia de declaración jurada de forma virtual.

**QUINTO: OFICIAR** al abogado, **Jairo Pinto Buelvas**, apoderado judicial de **Willian Dorado Quiroz**, para que dentro del término máximo de **cinco (5) días**, a partir del recibo de la comunicación respectiva, se sirva **APORTAR** al expediente de la referencia, la constancia donde manifieste si el mencionado señor cuenta con los medios tecnológicos mínimos y necesarios (celular de alta gama o computador, internet, etc.) para llevar acabo la diligencia de declaración jurada de forma virtual.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MICHEL MACEL MORALES JIMÉNEZ**  
Juez